



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



LEY 20.880
SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERESES.

Presentación

Introducción

Régimen transitorio de la declaración

Sujetos obligados

Forma de presentar la declaración

Oportunidad (plazos)

Contenido de la declaración

Fiscalización



Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Reglamento, aprobado por el decreto N° 2, de 2016, de MINSEGPRES.

Guía para la declaración de intereses y patrimonio.



Disponible en www.declaracionjurada.cl



¿Qué es el principio de probidad? (Art 52 inciso II, ley N° 18.575; y Art 1° inciso II, ley N° 20.880)

Consiste en observar una conducta funcionaria **intachable**, un desempeño **honesto y leal** de la función o cargo con preeminencia del **interés general** sobre el particular.



¿Cuándo existe conflicto de intereses? (Art 1º inciso final ley N° 20.880)

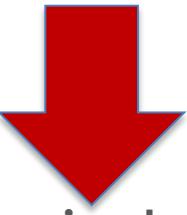
Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública:

- 1-. cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley.

- 2-. cuando concurren circunstancias que le resten imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.



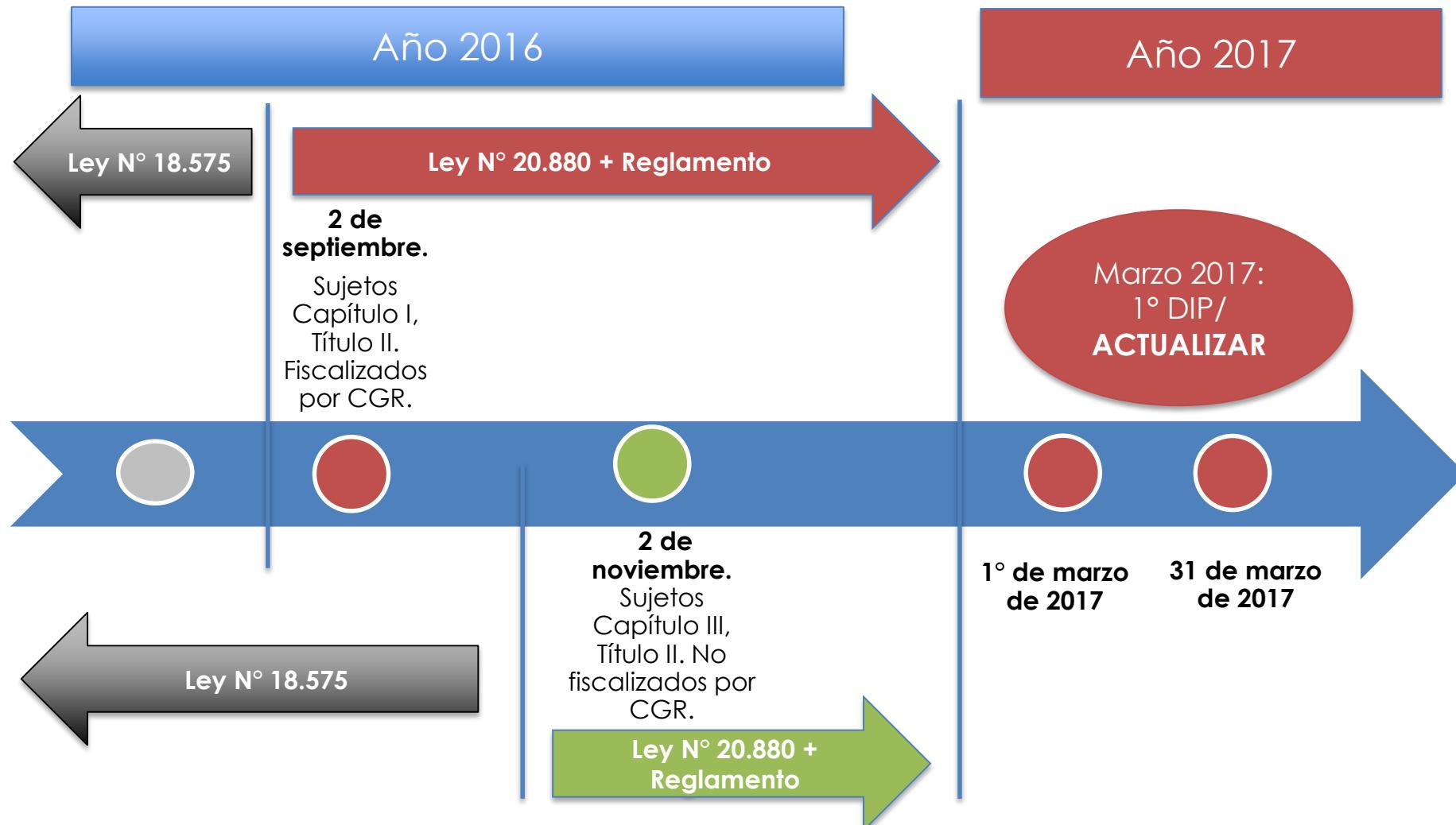
Para el cumplimiento del principio de probidad



La ley N° 20.880, determina las autoridades y funcionarios que deben declarar sus intereses y patrimonio (art. 3° ley N° 20.880)

También determina
¿Qué?
¿Cómo?
¿Cuándo?

Artículos Transitorios: Régimen transitorio de la declaración





Sujetos obligados. Artículo 4°, numeral 1.

Autoridades de Gobierno

- Presidente de la República
- Ministros de Estado
- Subsecretarios
- Intendentes
- Gobernadores
- Secretarios Regionales Ministeriales
- Jefes superiores de servicio
- Embajadores
- Ministros consejeros
- Cónsules



Sujetos obligados. Artículo 4°, numeral 2 y 3.

Numeral 2 Consejeros:

- Consejo de Defensa del Estado
- Consejo Directivo del Servicio Electoral
- Consejo para la Transparencia
- Consejo de Alta Dirección Pública
- Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Consejo Nacional de Televisión

Numeral 3 Paneles de expertos o técnicos

- Ley N° 19.940, regula Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica (Tarifas)
- Ley N° 20.378, Subsidio Nacional para el Transporte Público de pasajeros
- Ley N° 20.410, Consejo de Concesiones



Sujetos obligados. Artículo 4°, numeral 4, 5 y 6.

Numeral 4 Representación local

- Alcaldes
- Concejales
- Consejeros Regionales

Numeral 5 Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública

- Oficiales Generales
- Oficiales Superiores
- Niveles jerárquicos equivalentes en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Numeral 6 Defensoría Penal Pública

- Defensores Locales



Sujetos obligados. Artículo 4°, numeral 7 y 8.

Numeral 7
Empresas del Estado y Sociedades con participación

- Directores nombrados por el Estado en S.A.
- Gerentes de S.A. nombrados por directorio con mayoría de representantes del Estado
- Directores o gerentes de empresas del Estado que se encuentren sujetas a legislación de S.A.
- Directores y gerentes de empresas del Estado
- Directores y gerentes de sociedades con participación accionaria del Estado

Numeral 8
Corporaciones, fundaciones y asociaciones

- Presidentes y directores de corporaciones y fundaciones, que presten servicios o tengan contratos vigentes con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República (con o sin remuneración)
- Directores y secretarios ejecutivos, de fundaciones, corporaciones o asociaciones municipales (Ley 18.695 LOCM)



Sujetos obligados. Artículo 4º, numeral 9.

Funcionarios de la Administración del Estado que cumplan labores **directas de fiscalización**

Se entenderá que un funcionario cumple funciones directas de fiscalización cuando dentro de sus funciones **permanentes** se contemplen (art. 9 Reglamento):

Actividades de inspección directa

Intervención directa en procedimientos sancionatorios que no correspondan a procedimientos disciplinarios internos

• Labores de control, vinculadas al examen PERSONAL de recintos u objetos y que impliquen personas encargadas a éstos.

• Realizan labores de control exclusiva.

• No realizan labores de control que no sean las propias de su función.

• No realizan labores de control que no sean las propias de su función.

Los funcionarios de este numeral deben realizar DIP, independiente de su grado o nivel remuneratorio.

• Realizan labores de control que no sean las propias de su función.

• No realizan labores de control que no sean las propias de su función.

• Incluye a fiscales, investigadores y actuarios.



Sujetos obligados. Artículo 4°, numeral 10.

Demás autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales o técnicos de la Administración que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente.

¿Cómo determinar la equivalencia?

En base a la remuneración

Supletoriamente
de remuneración

El grado más bajo de quienes integran el tercer nivel jerárquico, **fija el piso del grado** para resto de funcionarios directivos, profesionales o técnicos, que deben presentar una DIP.

Mismo caso para la equivalencia remuneratoria.

¿Qué pasa si no existen expresamente jefes de departamento?

El tercer nivel jerárquico = aquellos los empleos que de acuerdo a su planta, tengan a su cargo una unidad, y que dependan directamente del segundo nivel.

¿Cómo determinar el tercer nivel jerárquico? Caso N° 1

1. Autoridades de Gobierno

Cargos	Grado EUS	Nº de Cargos
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
TOTAL		2

2. Directivos

Cargos	Grado EUS	Nº de Cargos
Jefes de División	2º	5
Jefes de División	3º	3
Secretarios Regionales Ministeriales	4º	6
TOTAL		14

3. Directivos afectos al artículo 8º de la ley N° 18.834

Cargos	Grado EUS	Nº de Cargos
Jefes de Departamento	5º	6
TOTAL		6
TOTAL PLANTA DIRECTIVA	22	

B. Planta de Profesionales

Cargos	Grado EUS	Nº de Cargos
Profesionales	4º	2
Profesionales	5º	2



Sujetos obligados. Artículo 4°, numeral 11.

Numeral 11 Personas contratadas a honorarios

- Cuando perciban regularmente remuneración igual o superior al **promedio mensual** de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico.

- **Contrato debe extenderse al menos por un año.**
- **Equivalencia al tercer nivel jerárquico:**

Considerar la respectiva suma alzada, o la suma de todas las mensualidades divididas por doce, comparándola con la remuneración del funcionario del tercer nivel jerárquico que ocupe el grado o nivel remuneratorio más bajo.



Sujetos obligados. Artículo 4°, numeral 12.

**Autoridades
universitarias**

- Rectores
- Miembros de las juntas directivas



Declaración deberá efectuarse. Artículos 5° y 6°.

30 días corridos siguientes a la fecha de asunción del cargo (“desde” indicado en resolución)

Actualización en el mes de marzo de cada año

Dentro de los 30 días posteriores a cese sus funciones

- **Se realizará a través de un formulario electrónico, a cargo del organismo fiscalizador (CGR).**
- **Acceso a través de clave única del SRCel (firma electrónica simple).**

Capítulo 1º. De los sujetos obligados y del contenido de la declaración de intereses y patrimonio.



Excepción: Declaración en papel, artículo 6º (Reglamento, artículo 40º).

Será de carácter excepcional, cuando el formulario electrónico no esté implementado o habilitado.

Jefe de servicio o delgado, deberá certificar la concurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde que toma conocimiento de aquellos.

Deberá ser autentificada por el respectivo ministro de fe del servicio o en su defecto ante notario y se enviarán acompañada del certificado antes aludido.

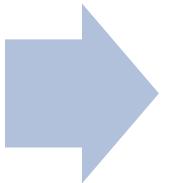
3 ejemplares: organismo fiscalizador, oficina de personal del servicio y otro en poder del declarante.

Superadas estas situaciones, las declaraciones en papel deberán ser realizadas nuevamente a través del formulario electrónico.



Interoperabilidad, artículo 6º.

El sistema deberá permitir interoperabilidad con bases de datos, en la medida que éstas se encuentren disponibles electrónicamente.



Lo anterior deberá ponerse a disposición del declarante en el formulario electrónico y así facilitar el proceso de declaración (artículo 5º, Reglamento).

Capítulo 1º. De los sujetos obligados y del contenido de la declaración de intereses y patrimonio.



Publicidad, artículo 6º.

La declaración será pública, excepto para datos sensibles, así como datos personales que individualicen al declarante y su domicilio. Lo mismo aplica para las personas relacionadas.

Sujetos de los numerales 1º a 4º del artículo 4º y del capítulo 3º del título II, su declaración se publicará en el sitio electrónico de la institución respectiva (transparencia activa, art. 7º ley 20.285).

Para el resto de los funcionarios señalados en el artículo 4º (numerales 5º a 12º), el servicio deberá proporcionar copias de la DIP, a los interesados que las soliciten, conforme a los artículos 10.12, 17 y 18 de la ley 20.285.

Contraloría General de la República y Consejo para la Transparencia pondrán las declaraciones de los sujetos de los numerales 1º a 4º del artículo 4º y del capítulo 3º del título II a disposición de la ciudadanía, en formato de datos abiertos y reutilizables (artículos 11º y 7º Reglamento).

La declaración de intereses y patrimonio, revestirá para todos los efectos legales la calidad de declaración jurada.



Contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio, artículo 7º.

- Fecha y lugar de la declaración.
- Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas.
- Bienes inmuebles en el país o en el extranjero.
- Otros bienes inmuebles, sobre los cuales se ejerza derechos distintos a la propiedad.
- Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante.
- Bienes muebles registrables, tales como vehículos motorizados, naves y aeronaves.



Contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio, artículo 7°.

Toda clase de derechos o acciones, en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile.

También deberán incluirse derechos o acciones en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero.

I Cuando los derechos o acciones del declarante le permitan, bajo la ley 18.045 sobre Mercado de Valores, ser controlador de la sociedad o influir decisivamente en la administración o gestión de la sociedad, deberá declararse los bienes inmuebles, derechos, concesiones, valores y acciones que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas.



Contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio, artículo 7°.

- Valores a los que se refiere el artículo 3° de la ley N°18.045, (Mercado de Valores) se transen o no en bolsa, en Chile o en el extranjero.
- Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores, indicados en el título III de la ley.
- Enunciación del pasivo, cuando en conjunto ascienda a un monto superior a 100 UTM.
- Nombre completo del declarante y de su cónyuge o conviviente civil.
- Los sujetos obligados a efectuar declaración podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses.

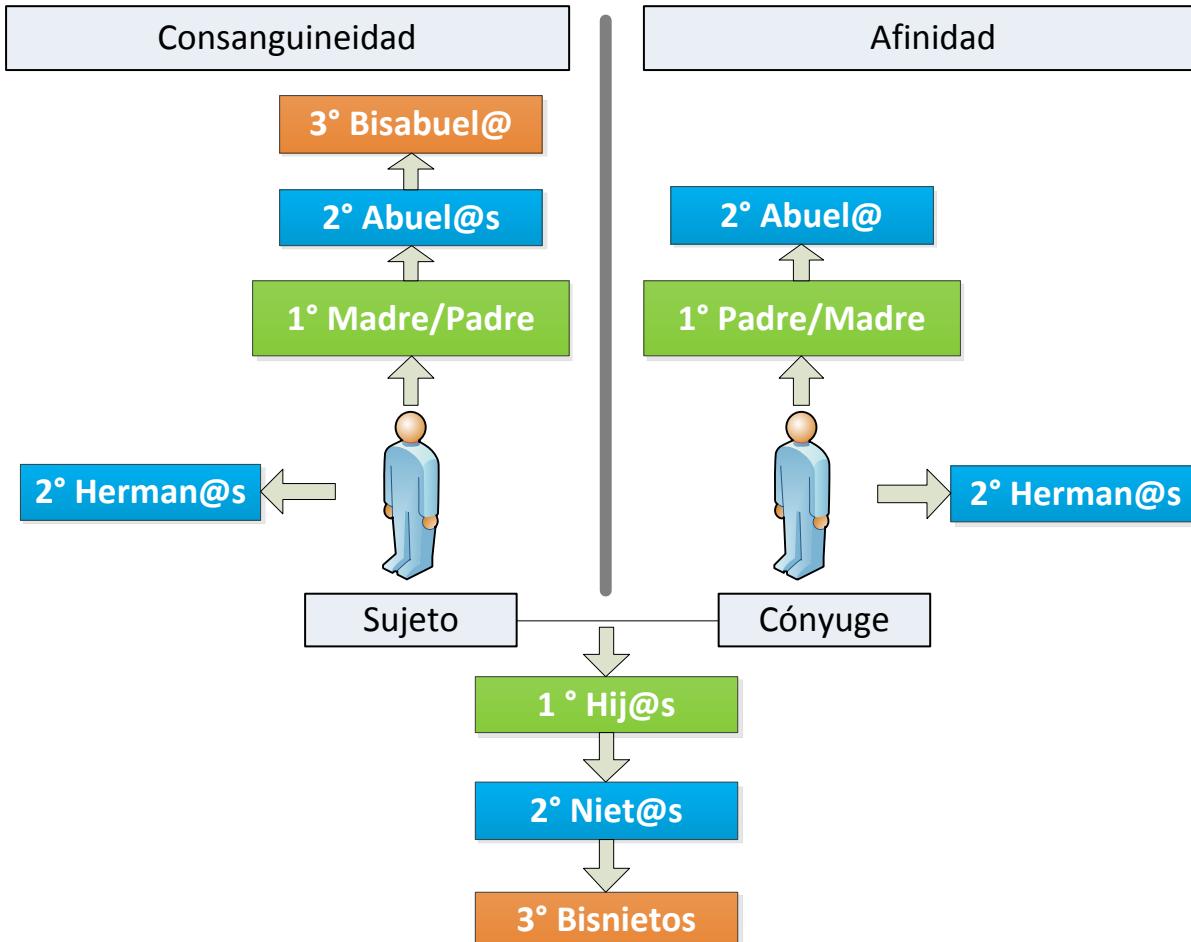
Capítulo 1º. De los sujetos obligados y del contenido de la declaración de intereses y patrimonio.



Contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio, artículo 7º.

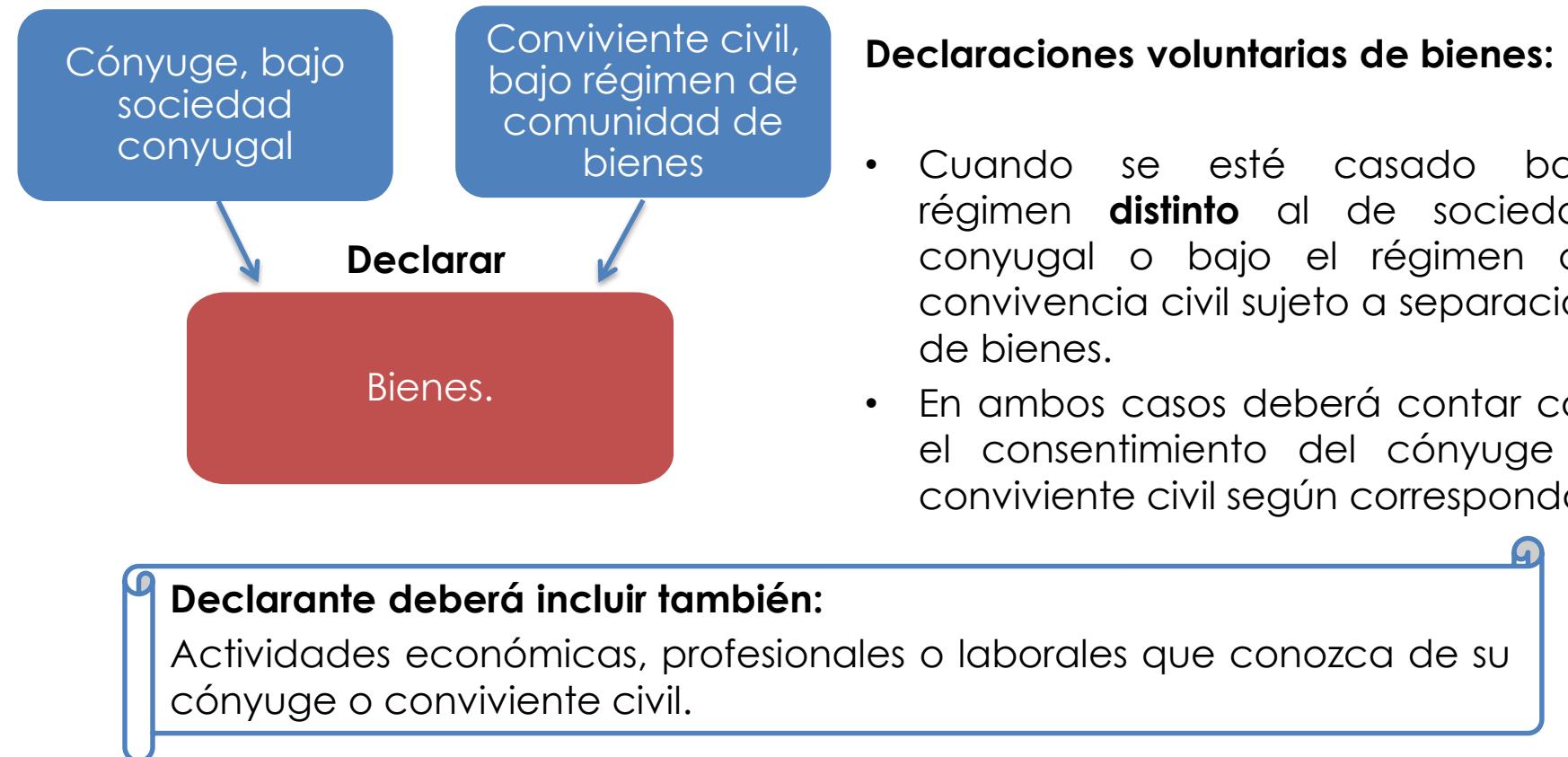
Nombre completo de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos y en el segundo grado en la línea colateral, como por afinidad

(para sujetos de los numerales 1 a 4, del artículo 4º y de Capítulo 3º).





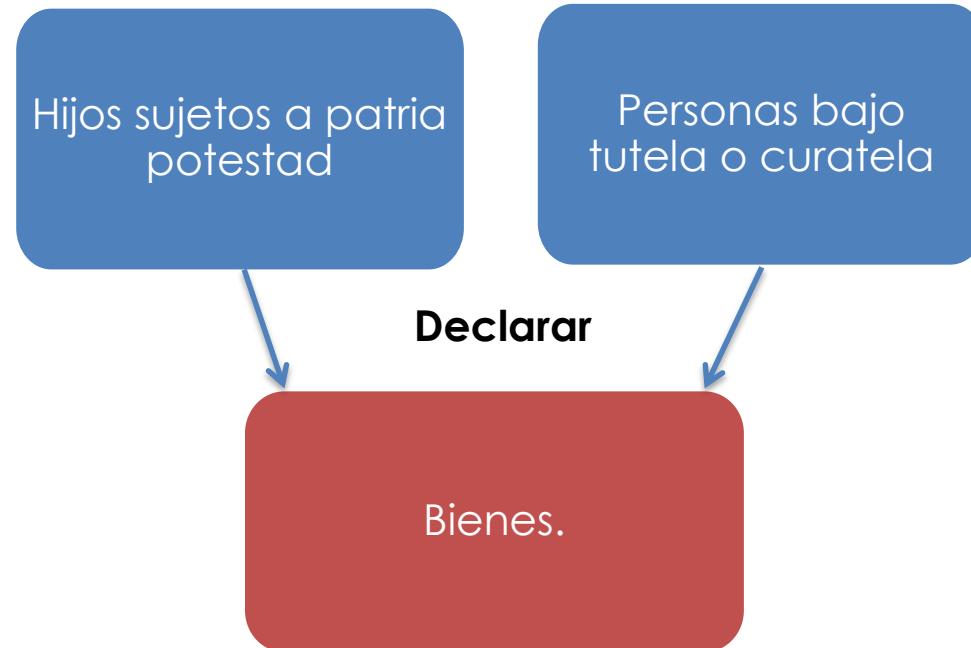
Contenido de la declaración de intereses y patrimonio, artículo 8º. Cónyuge o conviviente civil.



Capítulo 1º. De los sujetos obligados y del contenido de la declaración de intereses y patrimonio.



Contenido de la declaración de intereses y patrimonio, artículo 8º.
Hijos y personas bajo tutela o curatela.

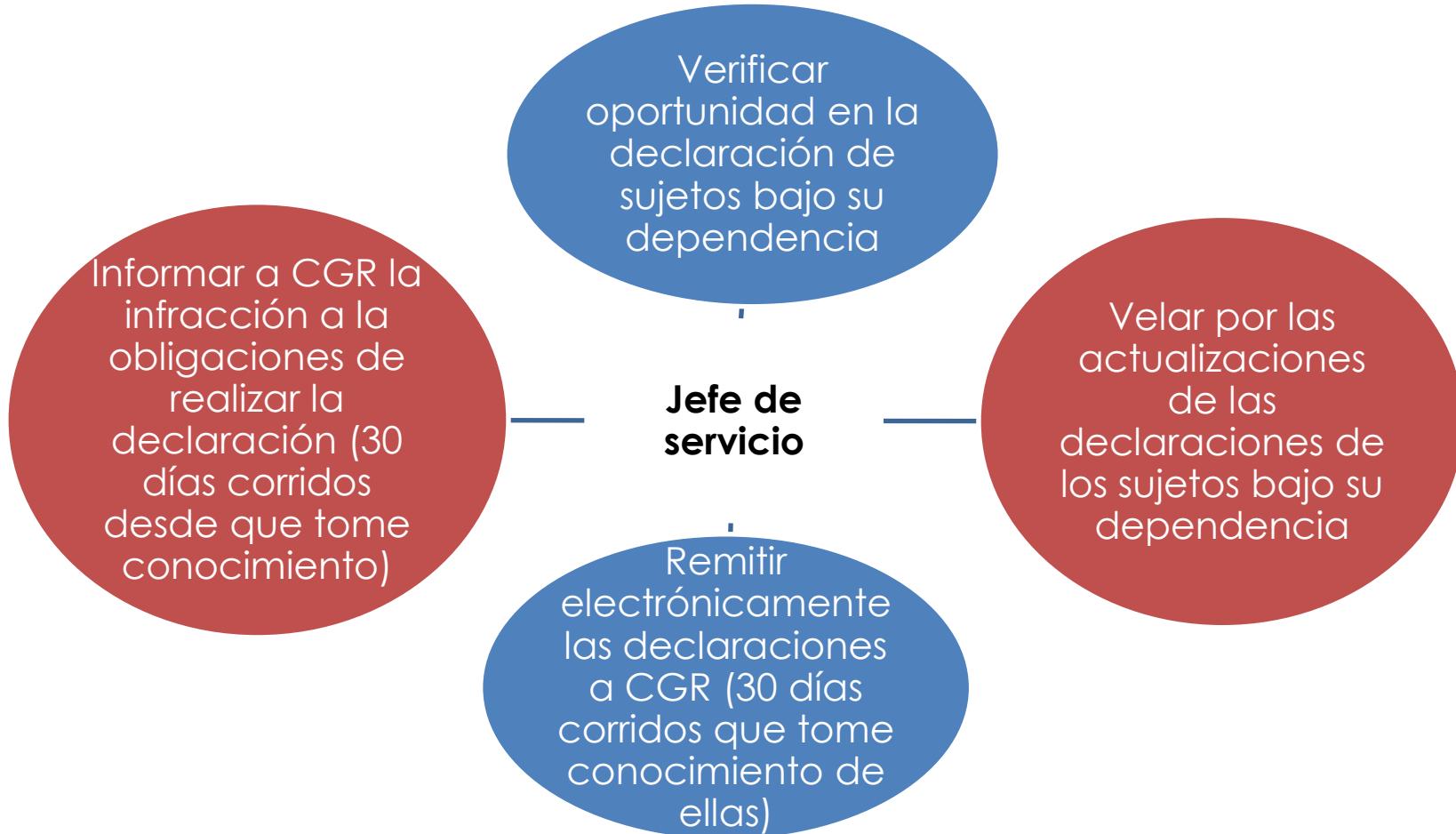


Declaraciones voluntarias de bienes:

Será voluntaria la declaración de los bienes del hijo sujeto a patria potestad que no se encuentre bajo la administración del declarante.



Deberes del jefe de servicio, artículo 9º.





Fiscalización CGR, artículo 10º.

Oportunidad

Integridad

Veracidad

Para evaluar la integridad y veracidad se necesitan datos fidedignos y oficiales.

- Art. 10, inciso II, de la ley N° 20.880.
- Art. 9 y 151 de la ley N° 10.336

Facultad para
requerir información



- Superintendencia de Valores y Seguros
- Superintendencia de Pensiones
- Servicio de Impuestos Internos
- Conservadores de Bienes Raíces
- Servicio de Registro Civil e Identificación
- Cualquier otro órgano o servicio del Estado



Proceso sancionatorio, artículo 11º.





**Proceso sancionatorio, artículo 13º.
Reclamación ante la Corte de Apelaciones.**

Las sanciones serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución.

La Corte fallará sobre el asunto, sin proceder recursos ulteriores respecto de la resolución que falle este asunto.

La Corte pedirá informe a la autoridad que dictó el acto o resolución (plazo de 10 días hábiles para contestar), también podrá pedir informe al respecto a la CGR



PO^R EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



www.contraloria.cl

